

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ASISTIDO POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y EL CONTADOR PÚBLICO MANUEL RIVERA POLANCO, SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de los cuales se encuentra el impuesto predial; agregando que los municipios podrán celebrar convenios con la entidad federativa correspondiente para que ésta se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.
- II. El artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal del cual el 70% se distribuirá entre todos los municipios de cada entidad federativa y el 30% del excedente únicamente entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial con el Estado al que pertenezcan, para que éste sea el responsable de su administración por cuenta y orden del municipio, lo cual se corroborará con la publicación del convenio respectivo en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho instrumento, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución del porcentaje referido.
- III. El artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, en su último párrafo establece la fórmula mediante la cual se distribuirá entre el total de los municipios que tengan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, el excedente del 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, y
- IV. Que el artículo 9, de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio que lo solicite; y

En este tenor, "**LAS PARTES**" formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" declara que:

- I.1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 3, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2. El Ing. **Cuifláhuac García Jiménez**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado (OPLE) de fecha 8 de julio de 2018, mediante la cual se le declara como Gobernador Electo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 al 30 de noviembre de 2024, se encuentra facultado para la firma de este convenio en términos de lo señalado en los artículos 42 y 49 fracciones V in fine, XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (**ANEXO 1**)
- I.3. El Mtro. **José Luis Lima Franco**, asiste a la suscripción del presente convenio, con fundamento en los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**ANEXO 2**)
- I.4. Que es interés del Gobierno del Estado celebrar el presente Convenio con "**EL MUNICIPIO**" para la administración en la recaudación del Impuesto Predial.
- I.5. Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1 Es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con los artículos 28 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 12, segundo párrafo y **295** del Código Hacendario Municipal **para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, por conducto de los CC. Presidenta Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. (**ANEXO 3**)
- II.3 Que los CC. Patricia Lobeira Rodríguez y Manuel Rivera Polanco Presidenta y Síndico del Ayuntamiento de Veracruz, identificado como "**EL MUNICIPIO**" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. (**ANEXO 4**)
- II.4 Que mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado **número extraordinario 040 de fecha viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós**, tiene la autorización del H. Congreso del Estado para suscribir con el Gobierno del Estado el presente Convenio de Colaboración Administrativa. (**ANEXO 5**)
- II.5 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Zaragoza sin número, colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- III.2 Manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" señalan que el objeto del presente instrumento es establecer la colaboración administrativa para que "**EL ESTADO**", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ejerza por cuenta y orden y en estricta coordinación,

ejerza funciones de administración en materia de recaudación del impuesto predial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

"**LAS PARTES**" convienen que "**EL ESTADO**" realice las siguientes funciones:

- a) Recibir de los contribuyentes el entero del Impuesto Predial a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH).
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus áreas administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "**EL MUNICIPIO**", así como la que obtenga "**EL ESTADO**" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA.-"**EL ESTADO**" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización en su carácter de autoridades fiscales, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

TERCERA. COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Veracruz, Veracruz, Código Hacendario Municipal **para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Código Financiero y Código de Procedimientos Administrativos, estos últimos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Acuerdo mediante el cual el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, delega facultades a los Directores Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Vinculación y Coordinación Hacendaria, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 496 de fecha miércoles doce de diciembre de dos mil dieciocho, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán de manera separada, conjunta o indistintamente ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio respecto de aquellos contribuyentes que requieran realizar el pago del impuesto predial vigente o ponerse al corriente de esa contribución, aprovechando los beneficios fiscales que se brinden.

Cuando **"EL ESTADO"** sea el que haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o hubiese realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados, la recaudación se realizará, a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), y **"EL MUNICIPIO"** podrá auxiliar a los contribuyentes en la impresión del Formato de Pago Referenciado, para que éstos realicen el pago en las instituciones Bancarias, o en los establecimientos autorizados por la Secretaría para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. OBLIGACIONES.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente

I. De "EL ESTADO"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto. Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.ovh.veracruz.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato correspondiente de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la Oficina

Virtual de Hacienda, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula **NOVENA** del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas de software con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione y actualizarla.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico. Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de Veracruz los beneficios que hace mención el Código Hacendario Municipal aplicable.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato de Pago Referenciado correspondiente, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"EL ESTADO"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos correspondientes, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"EL ESTADO"** a pagar algún monto al contribuyente, **"EL ESTADO"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento jurídico.

- 13) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 14) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 15) Integrar un expediente con el padrón de contribuyentes omisos para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 16) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 17) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 18) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), para que puedan emitir líneas de captura (Formato de Pago Referenciado) de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"EL ESTADO"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"EL ESTADO"** por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y de Vinculación y Coordinación Hacendaria, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial que contenga los beneficios o estímulos fiscales correspondientes, como descuentos, apoyos, etc., de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación, Vinculación y Coordinación Hacendaria y la Procuraduría Fiscal, a través de su área Competente, dependientes de **"EL ESTADO"**, relacionada con créditos fiscales, descuentos, rezago, etc.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán de manera indistinta y separadamente en la Tesorerías Municipales o a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), en Instituciones del

Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto por **"EL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"**; y en el ámbito de su competencia, podrán ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos de Pago según corresponda.

- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"EL ESTADO"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"EL ESTADO"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"EL ESTADO"**, en forma inmediata mediante el Formato de Pago Referenciado que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato de Pago Referenciado, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"EL ESTADO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

QUINTA. DE LOS CRÉDITOS FISCALES.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"EL ESTADO"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes de la materia del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a **"EL**

ESTADO" dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"EL ESTADO"**.

Aquellos contribuyentes que se benefician de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.ovh.veracruz.gob.mx.

SÉPTIMA. DE LA RECAUDACIÓN.- De la recaudación efectiva obtenida, **"EL ESTADO"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Aquellas cantidades que esté obligado **"EL ESTADO"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula CUARTA fracción I, numeral 12, último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"EL ESTADO"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"EL ESTADO"**.

OCTAVA. DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- **"EL ESTADO"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"EL ESTADO"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"EL ESTADO"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético. En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

NOVENA. DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula SÉPTIMA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, en un plazo de setenta y dos horas del registro de su recepción, con base en la información proporcionada de manera oficial.

DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN.-**"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"EL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"EL ESTADO"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado. En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES RESERVADAS.- Previa comunicación que tengan **"LAS PARTES"**, **"EL MUNICIPIO"**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **"EL ESTADO"** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **"EL ESTADO"** y se dejará insubsistente el iniciado por **"EL MUNICIPIO"**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- **"EL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios, respecto del padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA TERCERA. FORMAS OFICIALES.- **"EL ESTADO"**, queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICIDAD.- **"EL ESTADO"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de que utilice los emblemas de **"EL MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios. Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio

aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de "EL ESTADO", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula CUARTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "**LAS PARTES**" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de tres meses.

- d) El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**EL ESTADO**" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "**EL MUNICIPIO**" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**EL ESTADO**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "**EL MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia por cuatro años a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio. Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "**EL MUNICIPIO**", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "**LAS PARTES**" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones

convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

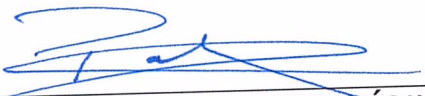
Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

POR "EL ESTADO"

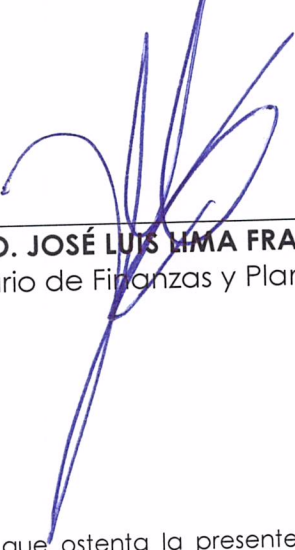
POR "EL MUNICIPIO"



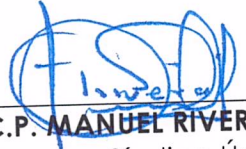
ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
Gobernador del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave



LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ
Presidenta Municipal



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación



C.P. MANUEL RIVERA POLANCO
Síndico Único

"Las firmas que ostenta la presente hoja, forman parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, celebrado entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO", constante de 13 fojas, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintidós."